



# GUÍA FISCAL 2018



Knowing you.

Normativa aplicable a la C.A. de CATALUÑA

Knowing you.

# ÍNDICE

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4
SOCIEDADES CIVILES	9
AMORTIZACIONES	9
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	11
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	17
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	18
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS	23
DECLARACIÓN DE BIENES SITUADOS EN EL EXTRANJERO	25
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	26
IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTARIOS	29
VENTAS ONLINE	33
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	33
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO	33
TIPOS DE INTERÉS (Legal y Demora)	34
PLAZO DE INGRESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS - OBLIGACIÓN PAGO (LGT)	34
COMUNICACIÓN AEAT	34
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS	35
ANEXO ITP Y AJD	36
CALENDARIO	38

TIPO DE EMPRESAS							
PERSONALIDAD	FORMA	Nº DE SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA		
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	1	No existe mínimo inicial	Ilimitada	IRPF (rendimiento por actividades económicas) y profesionales.		
	Comunidad de Bienes	Mín. 2			IRPF (rendimiento por actividades económicas)		
	Sociedad Civil						
PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDADES MERCANTILES	Sociedad Colectiva	Mín. 2	No existe mínimo inicial	Ilimitada	Impuesto sobre sociedades	
		Sociedad de responsabilidad Limitada	Mín. 1	Mín. 3.000,00€	Limitada al capital aportado		
		Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mín. 5	Mín. 3.012,00€ Máx. 120.202,00€			
		Sociedad Anónima	Mín. 1	Mín. 60.000,00€			
		Sociedad Comanditaria por Acciones	Mín. 2	Mín. 60.000,00€	Socios Colectivos: Ilimitados		
		Sociedad Comanditaria Simple		No existe mínimo inicial			
		Sociedad Laboral	Mín. 3	Mín. 60.000,00€ (SAL) Mín. 3.000,00€ (SLL)	Limitada al capital aportado		
	SOCIEDADES MERCANTILES ESPECIALES	Sociedad Cooperativa	Mín. 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada al capital aportado		Impuesto sobre sociedades (Régimen especial)
		Agrupación de Interés Económico	Mín. 2	No existe mínimo inicial	Ilimitada		
		Sociedad de inversión mobiliaria	-	Mínimo fijado en los estatutos	Limitada		Impuesto sobre sociedades

**RESPONSABLES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

<b>Sujeto pasivo / contribuyente</b>	Debe cumplir con la obligación principal: el pago. Debe cumplir con las obligaciones formales. Realiza el hecho imponible.
<b>Sustituto del contribuyente</b>	Por imposición de Ley y en lugar del contribuyente está obligado a cumplir con las obligaciones tributarias.
<b>Obligados Tributarios</b>	A realizar pagos fraccionados (empresarios, sociedades...) Retenedor/ Obligado a retener (quien satisface determinados rendimientos). A practicar ingresos a cuenta (quien satisface renta en especie).
<b>Sucesores</b>	De las Personas físicas: herederos (no se transmiten las sanciones). De las personas jurídicas (se transmiten las sanciones): Con limitación de responsabilidad: socio hasta el valor de su cuota de liquidación. Sin limitación de responsabilidad: socios, responden solidariamente. En adquisiciones: quien sucede en la explotación.
<b>Responsable</b>	Salvo precepto legal, la responsabilidad será siempre subsidiaria. No alcanzará las sanciones, salvo excepciones. Requerirá un acto administrativo con audiencia al interesado. Declaración previa de fallido del deudor principal.  Responsables <b>SOLIDARIOS</b> : Procedimientos: Los que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Se extenderá a la sanción. Los que colaboren en la ocultación de los bienes a la Administración o impidan su ejecución o embargo.  Responsables <b>SUBSIDIARIOS</b> : Procedimientos: Administradores de sociedades Se extiende a la sanción Contratistas de obras o prestaciones de servicios. (La empresa que los contrate).

**ASPECTOS FUNDAMENTALES**

<b>Tipo de gravamen en el impuesto</b>	<b>Del 25%*</b> Se mantiene el tipo de gravamen del <b>15%*</b> para empresas de nueva creación y emprendedores aplicable en el periodo impositivo, con base imponible positiva y siguiente.
<b>Reserva de capitalización</b>	Reducción de la base imponible del 10% del incremento de los Fondos Propios, con el límite del 10% de la Base Imponible Previa a esta reducción, a la integración de los impuestos diferidos y a la compensación de las BIN. Si no hay Base Imponible positiva en el ejercicio, se podrá aplicar en los 2 años siguientes
<b>Bonificaciones y deducciones</b>	Mejora de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y deducción por I+D+i). Mantenimiento de la deducción por creación de empleo y creación de empleo para las personas discapacitadas.

(\*) Excepciones a los tipos del 25% y el 15% → Entidades sin fines lucrativos (10%), entidades de la Zona Especial Canaria, ZEC (4%), sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, Socimi (0%, los dividendos serán del 10% o del 19%), las Sicav (1%), fondos de pensiones (0%), entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos (30%) y entidades de crédito (30%).

## COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

**Plazo para compensar:** Sin límite temporal desde el 01/01/2015.

**Limitación comprobaciones fiscales:** Sólo 10 años.

**Limitación cuantitativa a la compensación:**

Se vuelve a la limitación de la compensación de BIN's y la reversión de determinados créditos fiscales al 50% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización para entidades con INCN, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, de al menos 20 millones de euros. El límite será del 25% si el INCN fue de 60 millones de euros o más.

Las entidades con INCN menor de 20 millones de euros aplicarán el límite del 70% y el mínimo del millón de euros.

**Limitación a la compensación de bases negativas cuando se adquieren entidades:**

- Aunque la propia sociedad que genera la base imponible negativa es la que tiene derecho a la compensación, salvo casos de reestructuración empresarial o consolidación fiscal, hay que tener presente una serie de cautelas que impiden tal compensación.
- No se pueden compensar cuando la entidad que tiene las bases imponibles negativas es adquirida por persona/as vinculada/as que, teniendo menos del 25% de titularidad en el ejercicio en que se generó la base negativa, adquieren, con posterioridad, una participación que les otorga, al menos, el 50% del capital y, además, concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - La entidad hubiera estado inactiva dentro de los 3 meses antes de la adquisición.
  - La actividad económica en los 2 años siguientes a la adquisición sea diferente de la realizada con anterioridad (según CNAE) y la cifra de negocios sea superior al 50% del INCN de los 2 años anteriores.
  - Se trate de una sociedad patrimonial.
  - Se haya dado de baja en el índice de entidades por no presentar, durante 3 períodos impositivos consecutivos, la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Si la sociedad es de nueva creación y aplica el tipo del 15%, puede ser interesante no compensar las bases imponibles negativas en los dos primeros años que obtenga bases positivas y aplazar dicha compensación a partir del tercer año, que es cuando comienza a tributar al tipo general, en lugar de hacerlo al reducido.

Si el período impositivo es inferior al año, el importe de la base imponible negativa que puede ser compensada es el resultado de multiplicar 1.000.000,00€ por la proporción existente entre la duración del período impositivo con respecto al año entero.

## PAGO FRACCIONADO

IMPORTE CIFRA DE NEGOCIOS	TIPO EMPRESA	MODALIDAD	BASE DE CÁLCULO	% PAGO FRACCIONADO	% MÍNIMO DE PAGO FRACCIONADO
				TODOS LOS PAGOS A CUENTA	2017 Y SIGUIENTES
< 6 millones €	Nueva Creación 15%	Art. 40.2 LIS	CI Ejercicio Anterior	18%	NO
		Art. 40.3 LIS	BI Acumulada	10%	
	Resto de Entidades 25%	Art. 40.2 LIS	CI Ejercicio Anterior	18%	
		Art. 40.3 LIS	BI Acumulada	17%	

PAGO FRACCIONADO					
IMPORTE CIFRA DE NEGOCIOS	TIPO EMPRESA	MODALIDAD	BASE DE CÁLCULO	% PAGO FRACCIONADO	% MÍNIMO DE PAGO FRACCIONADO
				TODOS LOS PAGOS A CUENTA	2017 Y SIGUIENTES
≥ 6 millones € <10 millones €	Nueva Creación 15%	Art. 40.3 LIS	BI Acumulada	10%	NO
	Resto de Entidades 25%			17%	
≥ 10 millones €	Nueva Creación 15%	Art. 40.3 LIS	BI Acumulada	15%	23% del resultado contable positivo
	Resto de entidades 25%			24%	

### OPERACIONES VINCULADAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Ampliación del porcentaje de participación para considerar que existe vinculación a efectos del Impuesto sobre Sociedades (Del 5% pasa al 25%).
- Reducción de determinados supuestos específicos de vinculación.
- Aumento de la documentación relativa a operaciones vinculadas que deben aportar los grupos de sociedades cuya cifra de negocios supere los 750 millones de euros.

#### Supuestos de vinculación:

- Entidad y sus socios, cuando la participación sea de **al menos un 25% de capital social**.
- Entidad y parientes hasta **el tercer grado de socios**, consejeros o administradores de capital social.
- Entidad y consejeros o administradores **de otra entidad**, cuando ambas entidades sean del **mismo grupo mercantil** de capital social.
- Dos entidades donde sus mismos socios, consejeros, administrados o sus parientes, hasta el tercer grado, participen al menos en el 25% de capital social.
- **Entidad y sus consejeros o administradores** (salvo en lo relativo a la retribución por el ejercicio de sus funciones).
- **Dos entidades pertenecientes al mismo grupo mercantil** (según el artículo 42 del Código de Comercio).
- Entidad y otra participada por **la primera indirectamente en al menos el 25% de capital social**.
- **Entidad residente en España y sus establecimientos permanentes en el extranjero**.

#### Documentación:

No existe obligación a documentar:

- Las realizadas con entidades del mismo grupo de consolidación fiscal.
- Las realizadas en el ámbito de una oferta pública de venta u oferta pública de adquisición (OPA).
- Las realizadas con personas o entidades vinculadas siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones con un mismo destinatario no supere los 250.000,00€.

## INCENTIVOS FISCALES (ERD)

- **Libertad de amortización para inversiones con creación de empleo:** se trata de la libertad de amortización (consideración de gasto fiscal deducible en su totalidad) de las inversiones que se realicen en “elementos nuevos” del inmovilizado material en inversiones inmobiliarias, siendo la cuantía máxima la que resulte de multiplicar el importe de 120.000,00€ por el incremento de plantilla, calculado con dos decimales. La inversión debería ir acompañada de nuevas contrataciones en los dos años siguientes a la fecha de adquisición de los elementos objeto de libertad de amortización. Y dichos contratos tienen que mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses.
- **Libertad de amortización para inversiones de escaso valor:** aplicable a cualquier empresa, aunque no sea de reducida dimensión, debido a que se trata de inversiones de pequeña cuantía. Se pueden amortizar libremente, como gasto del ejercicio, los elementos “nuevos” del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 300,00€, hasta un límite de inversiones por ejercicio de 25.000,00€.
- **Amortización acelerada para determinadas inversiones:** las empresas de reducida dimensión que inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inmobiliario podrán beneficiarse de una amortización acelerada consistente en multiplicar por dos el coeficiente de amortización máximo previsto en las correspondientes tablas oficiales.
- **Régimen especial de arrendamiento financiero:** este tipo de empresas podrán aplicar una amortización acelerada sobre los bienes adquiridos mediante contratos de leasing, consistente en deducir como gasto del ejercicio el resultado de aplicar a la parte de la cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien el triple (en lugar del doble) del coeficiente de amortización.
- **Reserva de nivelación de bases imponibles:** incentivo fiscal introducido en la nueva Ley del Impuesto, en aras de compensar las bases imponibles negativas que se pudieran generar en el plazo de los cinco años siguientes y que permite la reducción fiscal del 10% de la base imponible positiva, hasta un millón de euros. Debiéndose dotar una reserva indisponible en el balance por el importe de dicha reducción.
- **Pérdida por deterioro de créditos:** es posible deducir como gasto del ejercicio, además de la pérdida por deterioro individualizada para los créditos en situación de insolvencia, como cualquier sociedad, otra pérdida por deterioro global sobre el saldo de deudores al cierre del periodo impositivo.

## OBLIGACIONES CONTABLES

OBJETO	NORMATIVA	ACTIVOS*	CIFRA DE NEGOCIOS*	Nº EMPLEADOS*
Obligación de Auditoría	TRLSC	>2.850.000,00€	>5.700.000,00€	>50
Form. Balance, ECPN y Memoria Abreviada	RD 602/2016	≤4.000.000,00€	≤8.000.000,00€	
Form. Cuenta PyG Abreviada	RD 602/2016	≤11.400.000,00€	≤22.800.000,00€	≤250
Dispensa Obligación de Consolidación	RD 1159/2010			
Medianas Empresas	LAC 22/2015	≤20.000.000,00€	≤40.000.000,00€	
Pequeñas Empresas	LAC 22/2015	≤4.000.000,00€	≤8.000.000,00€	≤50
Entidades de Interés Público	REC 887/2015	-	>2.000 mill. Euros	>4.000
Empresas de Reducida Dimensión	LIS	-	<10.000.000,00€	-

\* La condición debe cumplirse en dos de los parámetros durante dos años consecutivos.



## SOCIEDADES CIVILES

Es un contrato por el cual dos o más personas ponen en común bienes, dinero o trabajo con el propósito de repartir entre sí las ganancias. Se rige por el Código Civil en lugar del mercantil y no necesitan un capital mínimo para su constitución. La ventaja frente a las Sociedades Mercantiles es que no será necesario realizar escritura pública ni inscribirlas en el registro mercantil. Bastará con realizar una escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales, pero aun así no es posible inscribirla en el Registro Mercantil. Su responsabilidad es limitada. Tributarán en el IRPF, cada socio por su cuenta, en el apartado de Actividad Económica.

### TRIBUTACIÓN

Sociedades civiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que tengas personalidad jurídica</li> <li>Que tengas objeto mercantil</li> </ul>	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resto de Sociedades Civiles</li> </ul>	IRPF
Comunidades de bien	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tributan en regimen de Atribución de rentas</li> </ul>	IRPF

## INFORMACIÓN AMORTIZACIONES

La Amortizaciones constituyen una de las principales partidas de gastos en la determinación del resultado contable, por lo que es lógico que la norma fiscal (IS) intente precisar este tipo de gastos.

#### Amortización Contable:

- Principio de prudencia.
- Amortización sistemática.
- Principio de uniformidad.
- Métodos de amortización con criterios técnico-económicos que distribuyan los costes a lo largo de la vida útil del bien.

#### Amortización Fiscal:

- Depreciación efectiva por funcionamiento, uso u obsolescencia. Se considera efectiva, si el resultado de aplicar algunos de los siguientes sistemas:
  - Tablas de amortización oficiales.
  - Porcentajes constantes sobre valor pendiente de amortizar.
  - Amortización por números dígitos.
  - Plan de amortización formulado a la Administración.
  - Depreciación efectiva justificada por sujeto pasivo

La diferencia de criterios entre ambas → **AJUSTE FISCAL**

Los fondos de comercio podrán figurar en el activo cuando se hayan adquirido a título oneroso. Su importe será objeto de amortización, y su vida útil se presumirá, salvo prueba en contrario con relación a la misma, que es **de 10 años**. La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe. De este modo, es novedad que se permite la amortización fiscal del fondo de comercio, al igual que otros intangibles en los que no pueda estimarse de manera fiable su vida útil, con el límite anual máximo del **5%**.

### TABLA DE AMORTIZACIÓN

Tipo de Elemento	Coeficiente lineal máximo	Periodo años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30

**TABLA DE AMORTIZACIÓN**

<b>Tipo de Elemento</b>	<b>Coefficiente lineal máximo</b>	<b>Periodo años máximo</b>
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fotográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Están **obligados a declarar** (sea confirmando un borrador o presentando una declaración) todos los contribuyentes personas físicas residentes en España, **excepto los que hayan percibido, exclusivamente, rentas procedentes de:**

- Rendimientos del trabajo personal, iguales o inferiores a 22.000,00€ anuales:
  - Siempre que procedan de un solo pagador.
  - Cuando existan varios pagadores, siempre que la suma del segundo y posteriores por orden de cuantía no superen en su conjunto la cantidad de **1.500,00€**.
  - Cuando los únicos rendimientos de trabajo consistan en prestaciones pasivas.
- El límite se fija en **12.000,00 € anuales** en los siguientes supuestos:
  - Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes por orden de cuantía superen la cantidad de 1.500,00€ anuales.
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600,00€ anuales**.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con límite conjunto de **1.000,00€ anuales**.
- No tendrán que presentar declaración en ningún caso quienes obtengan en 2017 rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales que conjuntamente no superen los **1.000,00€** ni quienes hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a **500,00€**.

### ESCALAS IRPF GENERAL Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA 2017

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo Estatal	Tipo Cataluña	Tipo Total
0,00	0,00	12.450,00	9,50%	12,00%	21,50%
12.450,01	2.676,75	17.707,20	12,00%	12,00%	24,00%
17.707,21	3.938,48	20.200,00	12,00%	14,00%	26,00%
20.200,01	4.586,61	33.007,20	15,00%	14,00%	29,00%
33.007,21	8.300,70	35.200,00	15,00%	18,50%	33,50%
35.200,01	9.035,28	53.407,20	18,50%	18,50%	37,00%
53.407,21	15.771,95	60.000,00	18,50%	21,50%	40,00%
60.000,01	18.409,07	120.000,20	22,50%	21,50%	44,00%
120.000,21	44.809,16	175.000,20	22,50%	23,50%	46,00%
175.000,21	70.109,16	...	22,50%	25,50%	48,00%

### ESCALAS IRPF DEL AHORRO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA 2017

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo Estatal	Tipo Cataluña	Tipo Total
0,00	0,00	6.000,00	9,50%	9,50%	19,00%
6.000,01	1.140,00	50.000,00	10,50%	10,50%	21,00%
50.000,01	10.380,00	...	11,50%	11,50%	23,00%

**MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR 2017 (€/anuales)**

Mínimo del contribuyente	Mínimo del contribuyente	5.550,00
	Incremento mayores de 65 años	1.150,00
	Incremento mayores de 75 años	1.400,00
Mínimo por descendiente	Por el primero	2.400,00
	Por el segundo	2.700,00
	Por el tercero	4.000,00
	Por el cuarto y siguientes	4.500,00
	Incremento menor de 3 años	2.800,00
Mínimo por ascendiente	Mínimo por ascendiente mayor de 65 años o discapacitado	1.150,00
	Incremento mayores de 75 años	1.400,00
Mínimo por discapacidad del contribuyente	Mínimo por discapacidad (general)	3.000,00
	Discapacidad mayor de 65% o superior	9.000,00
	Incremento adicional gastos de asistencia (ayuda de terceros o movilidad reducida)	3.000,00
Mínimo por discapacidad del ascendiente/ descendiente	Mínimo por discapacidad (general)	3.000,00
	Discapacidad mayor de 65% o superior	9.000,00
	Incremento adicional gastos de asistencia (ayuda de terceros o movilidad reducida)	3.000,00

**DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y APORTACIONES**

TIPOS DE DEDUCCIÓN	BASE DE DEDUCCIÓN	% DE DEDUCCIÓN 2017
Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativo	Hasta 150 euros	75%
	Resto de la base de deducción	30%
	Resto de la base de deducción, para donativos realizados a una misma entidad, por importe igual o superior en los dos ejercicios anteriores	35%
Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Cuotas (Límite máx. 600€/año)	20%

**RETRIBUCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL**
**RETRIBUCIÓN EN ESPECIE**
**VALORACIÓN**

 Utilización de la **vivienda**:

- Criterio general → el 10% del valor catastral.
- Inmuebles cuyo valor catastral hubiera sido revisado según Ley Reguladora de Haciendas Locales → el 5% del valor catastral.
- Vivienda sin valor catastral: se toma como base de imputación el 50% por el que se computen o deban computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio y se aplicará el 5%.
- Límite → 10% de las restantes contraprestaciones.

**RETRIBUCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL**
**RETRIBUCIÓN EN ESPECIE**
**VALORACIÓN**

Utilización o entrega de <b>vehículos automóviles</b> :	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega → coste de adquisición para la empresa incluidos los tributos de la operación.</li> <li>Uso → 20% anual del coste de adquisición anterior, si es propiedad de la empresa, o sobre valor de mercado del vehículo nuevo, si no es propiedad de la empresa.</li> <li>Uso posterior entrega → la entrega según valoración resultante del uso.</li> </ul>
<b>Préstamos</b> con tipo de interés inferior al legal del dinero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero del periodo.</li> </ul>
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, <b>viaje de turismo</b> y similares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.</li> </ul>
Primas de <b>contratos de seguros</b> o similares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.</li> </ul>
Contribuciones de los promotores a <b>planes de pensiones</b> y cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Importe de las cantidades satisfechas.</li> </ul>
Cantidades por <b>gastos de estudios y manutención del contribuyente</b> o de personas con grado de parentesco hasta cuarto grado inclusive.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.</li> </ul>
<b>Ganancias y pérdidas patrimoniales.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según valoración del impuesto.</li> </ul>

**DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EXENTOS**

CONCEPTO	TIPO	CUANTÍAS EXENTAS
Gastos de <b>locomoción</b> (cantidades <b>resarcidas</b> por la empresa).	Uso de medios de <b>transporte público</b> .	Gasto justificado mediante factura o documento equivalente.
Gastos de <b>locomoción</b> (cantidades <b>no resarcidas</b> por la empresa), (relaciones laborales especiales), (agentes comerciales).	Uso de medios de transporte <b>distintos del transporte público</b> .	<b>0,19€/km recorrido</b> (+ gastos de peaje y aparcamiento justificado).
Gastos de <b>manutención</b> (cantidades <b>resarcidas</b> por la empresa).	<b>Pernocta</b> en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia habitual del perceptor.	<b>Estancia</b> = Los gastos que se justifiquen. <b>Manutención:</b> <b>53,34€/día</b> (territorio español). <b>91,35€/día</b> (territorio extranjero).
	<b>No pernocta</b> en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia habitual del perceptor.	Manutención = <b>26,67€/día</b> .

**DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EXENTOS**

CONCEPTO	TIPO	CUANTÍAS EXENTAS
Gastos de <b>mantenimiento</b> (cantidades no resarcidas por la empresa), (relaciones laborales especiales), (agentes comerciales).	En territorio <b>español</b> .	<b>26,67€/día.</b>
	En territorio extranjero.	<b>48,08€/día.</b>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES – MOD.210**

El Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) es el impuesto con el que Hacienda grava las rentas obtenidas en el territorio español de aquellas **personas físicas o entidades no residentes en España** y que se presenta anualmente durante la campaña de renta mediante el Modelo 210.

**¿Quién está obligado a presentar el Modelo 210?**

El Impuesto sobre la Renta de No Residentes afecta a los siguientes colectivos:

- Todas aquellas personas físicas y jurídicas que, aunque no residan en el territorio español, obtengan rentas en él, siempre y cuando no tributen por el IRPF. Por ejemplo, los que sean propietarios de bienes inmuebles ubicados en suelo español o bien obtengan rentas por el arrendamiento de ellos.
- Todas las personas físicas que residan en territorio español por motivos laborales (oficinas consulares, funcionarios en activo que ejerzan en España su cargo oficial, diplomáticos,...) y sean nacionales de un país distinto a España.
- Aquellas personas jurídicas o entidades, que tengan presencia en el territorio español y se hallen en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.

**¿Quién se considera No Residente Fiscal?**

**A modo de resumen, una persona se considera residente fiscal en España cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- **Permanecer en territorio español durante más de 183 días durante un año natural.** Si uno cumple con este criterio, Hacienda entiende que la residencia habitual del individuo está ubicada dentro del territorio español. Por ello, permanecer menos de 183 días al año en España, convierte a un individuo en No Residente Fiscal.
- Se entenderá que una persona reside en España cuando el volumen principal o el pilar de sus intereses o actividades económicas esté, de forma directa o indirecta, ubicado en España; si no lo está será un No Residente Fiscal.
- Por último, se puede considerar residente fiscal español cuando el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física residan habitualmente en España. Este supuesto admite prueba en contrario.

Tras la última reforma fiscal, **se modificaron los tipos de gravamen del Impuesto de No Residentes que se declaran mediante el Modelo 210.** Los tipos impositivos generales del **IRNR - 19 %** para los residentes de la Unión Europea, Islandia y Noruega.

**RNR generales**

Año de Devengo		2018	2017	2016	2015
Tipo impositivo IRNR	Residentes UE, Islandia y Noruega:	<b>19%</b>	<b>19%</b>	<b>19%</b>	<b>Hasta el 11-07-2015: 20% Desde 12-07-2015: 19,50%</b>
	Resto de contribuyentes:	<b>24%</b>	<b>24%</b>	<b>24%</b>	<b>24%</b>

### Pensiones y demás prestaciones similares

El tipo de gravamen medio del IRNR sobre las pensiones se obtiene de dividir la cuota por el importe anual de la pensión y de multiplicar este resultado por 100.

Importe anual pensión hasta - Euros	Cuota - Euros	Tipo aplicable IRNR
De 0,00€ a 12.000,00€	0,00€	8%
De 12.000,00€ a 18.700,00€	960,00€	30%
De 18.700,00€ en adelante	2.970,00€	40%

### Dividendos, intereses y ganancias

Año de devengo	2018	2017	2016	2015
Tipo impositivo	19%	19%	19%	Hasta el 11-07-2015: 20% Desde 12-07-2015: 19,50%

Los conceptos a los cuales se **aplican estos tipos de gravamen** en el impuesto de no residentes son los siguientes:

- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- Rentas derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- Resto de ganancias patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

### Rendimientos de trabajo

- Personas físicas no residentes con contrato laboral de duración determinada para trabajadores de temporada: **2%**.
- Personas físicas no residentes, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte: **8%**.

### Otros rendimientos

- Cánones satisfechos a una sociedad asociada residente en un Estado miembro de la Unión Europea o a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro estado miembro, siempre que se cumplan determinados requisitos: **0 %** a partir del 1 de julio de 2011 y **10%** hasta el 30 de junio de 2011.
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro: **1,5%**.
- Entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español: **4 %**.

Imposición complementaria (artículo 19.2 Ley IRNR):

Año de devengo	2018	2017	2016	2015
Tipo impositivo IRNR	19%	19%	19%	Hasta el 11-07-2015: 20% Desde 12-07-2015: 19,50%

**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF**

PROCEDENCIA	CLASE DE RENTA	2018
Consejeros y administradores (de entidades cuyo INCN último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos > 100.000 euros)	<b>Trabajo</b>	35%
Consejeros y administradores (de entidades cuyo INCN último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos < 100.000 euros)		19%
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares		15%
Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas		15%
Atrasos imputables a ejercicios anteriores		15%
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español:		-
• Hasta 600.000,00 euros		24%
• Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)		45%
Con carácter general	<b>Actividades profesionales</b>	15%
Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)		7%
Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos años siguientes)		7%
Actividades agrícolas y ganaderas en general	<b>Otras actividades económicas</b>	2%
Actividades de engorde porcino y avicultura - Act. Estimación Objetiva		1%
Actividades forestales		2%
Rendimientos del art. 75.2.b): cesión de derechos de imagen		24%
Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos		19%
Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA	<b>Ganancias Patrimoniales</b>	19%
Aprovechamientos forestales en montes públicos		19%
Transmisión de derechos de suscripción	<b>Otras Ganancias Patrimoniales</b>	19%
Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión)		19%
Derivados de participación en fondos propios de entidades	<b>Capital Mobiliario</b>	19%
Cesión de terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...)		19%
Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales		19%
Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica		19%
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas		19%
Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen, siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica		24%
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos		<b>Capital Inmobiliario</b>

• La Ley establece una serie de exenciones en relación al IRPF, como pueden ser indemnizaciones por despido menores de 180.000,00 euros, prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad, premios literarios, artísticos y científicos relevantes o premios inferiores a 2.500,00 euros por sorteo, entre otros.



## IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA 2017 <sup>(1)</sup>

- El Impuesto sobre el Patrimonio grava el patrimonio neto de las personas físicas, a 31 de diciembre de cada año. Por patrimonio neto se entiende el **conjunto de bienes y derechos de contenido económico, del que sea titular la persona física, con deducción de cargas, gravámenes, deudas y otras obligaciones personales de las que deba responder.**
- El Impuesto sobre el Patrimonio se reestablece con carácter temporal para los ejercicios 2011 a 2018, devengándose el 31 de diciembre de cada uno de estos ejercicios, de tal forma que la presentación de la declaración se realizará entre 2012 y 2018 en los mismos plazos que las correspondientes declaraciones de IRPF (RDL 3/2011, art. 4 que prorroga la bonificación del 100% hasta el ejercicio 2018).
- De acuerdo con lo anterior, según la normativa estatal, están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a **2.000.000,00€.**

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167129,45	0,210
167129,45	350,97	167123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750

<sup>(1)</sup> Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

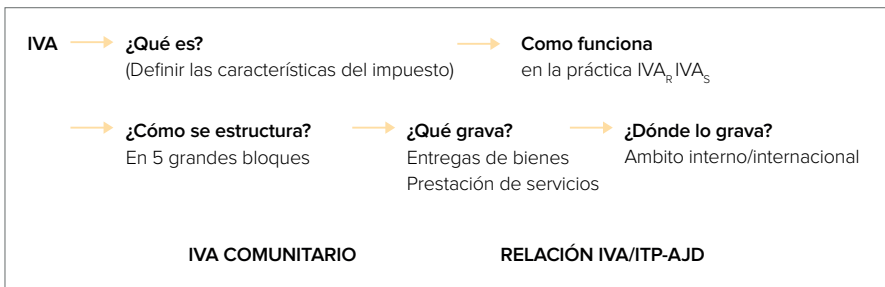
## IMPUESTO PATRIMONIO - TIPO GRAVAMEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA 2017

Mínimo Personal Exento	Mínimo Exento en Vivienda Habitual	Bonificaciones
500.000,00 Euros	Con carácter general 300.000,00 Euros	1- Bonificación del 99% de patrimonios protegidos de personas con discapacidad 2- Bonificación del 95% en las propiedades forestales

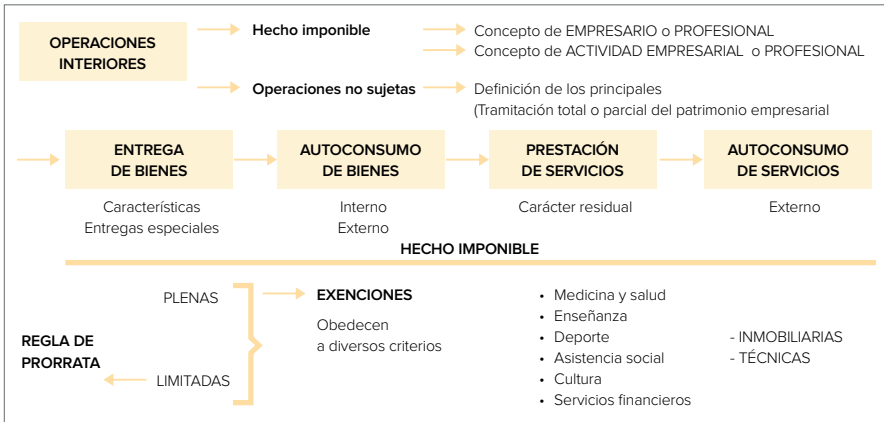
## IVA: DEVOLUCIÓN MENSUAL Y OTROS

- **Tipos Impositivos:** 21% - 10% - 4%.
- **Régimen de Devolución Mensual (REDEME):** Solicitud de inscripción en el Registro Especial en el mes de Noviembre anterior al ejercicio en que surta efectos - No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones. – **Obligatoriamente se incorporan al S.I.I.**
- **Régimen Opcional de Criterio de Caja:** Solicitud en el mes de diciembre anterior.
- **Opción Prorrata Especial:** Solicitud en la última liquidación del año, con efectos para el propio ejercicio.
- **Régimen Opcional de Diferimiento del Pago IVA Importación:** Solicitud en el mes de noviembre anterior (empresas con período mensual). La posibilidad para que determinados operadores puedan diferir el ingreso de las cuotas del impuesto a la importación al tiempo de presentar la correspondiente declaración/liquidación periódica en lugar de hacer el pago previo en la aduana.
- **Créditos incobrables, modificación de la base imponible:**  
Los acreedores podrán recuperar el IVA de los créditos no cobrados a clientes mediante el procedimiento de modificación de la base imponible en el plazo de 3 meses en el caso de que el deudor esté en concurso de acreedores. El plazo es de tres meses desde la fecha de publicación del auto del concurso en el BOE.  
En el caso de créditos incobrables, los empresarios con volumen de operaciones inferiores a 6.010.121,04€ podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo hasta la fecha o podrán esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios.  
También se establece un plazo especial para los créditos incobrables para los empresarios en el régimen especial del criterio de caja.
- **Devolución de IVA a viajeros.**  
La devolución de IVA a los viajeros podrá realizarse por el reembolso a través de tarjeta de crédito u otro medio de pago acreditativo del mismo (hasta ahora sólo podía hacerse por cheque o transferencia bancaria). Se puede habilitar que las entidades colaboradoras en el reembolso del IVA puedan remitir a los proveedores las facturas en formato electrónico para obtener su reembolso.

## ESQUEMA PRÁCTICO IVA



## ESQUEMA PRÁCTICO IVA



### ¿Qué es?

- Es un impuesto indirecto.
- Impuesto sobre el consumo.
- Afecta a las actividades empresariales y profesionales.
- Es plurifásico (grava en las diferentes fases de la cadena de producción).
- Incorpora un sistema de deducciones (IVA Repercutido –IVA Soportado).
- Lo soportan los consumidores finales.
- Lo recaudan e ingresan en el Tesoro Público los empresarios o profesionales que prestan los servicios o entregan bienes.

### ¿Cómo se estructura?

1. Normas generales e introductorias (art. 1/3).
2. Normas reguladoras del IVA Soportado y repercutido (art. 5/91).  
Operaciones interiores / Operaciones exteriores / Operaciones intracomunitarias / Tipos impositivos.
3. Normas sobre deducibilidad del impuesto (art. 92/119).
4. Regímenes especiales (art. 120/163).
5. Obligaciones formales y registrales (art. 164/171).

## OPERACIONES NO SUJETAS

**Motivo de la no sujeción:** Se presume que no se realizan en el ámbito de una actividad empresarial o son operaciones de muy escasa entidad económica.

### • Transmisión total o parcial del patrimonio empresarial.

Total del patrimonio siempre que él o los adquirentes desarrollen una actividad afecto y que ésta sea empresarial o profesional.

**Total o ramas de actividad,** en operaciones de reestructuración empresarial acogidas al régimen especial de fusiones en el I. Sociedades.

Mortis-causa **total o parcial**, si continúan en el ejercicio de la actividad empresarial. (Puede ser a uno o varios herederos).

### • Gastos de promoción, publicidad... (Muestras de escaso valor).

Entrega gratuita de muestras (jabones, perfumes...) (no entrega gratuita de teléfono móvil a cambio de alta en servicio).

Servicios de demostración a título gratuito. (Demostraciones de maquillaje, de uso de un electrodoméstico ...)

Entrega gratuita de impresos y folletos publicitarios.

### • Relaciones de dependencia.

Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales.

- **Operaciones realizadas por los entes públicos.**

Realiza la operación	Contraprestación	Sujeta
Ente público directamente.	Tributa o gratuita	NO
Ente público a través de empresa pública, que gestiona directamente.		
Ente público a través de empresa pública, privada o mixta que gestiona indirectamente a través de concesión, concierto o sociedad de economía mixta.	Tributa o NO	SI
Actividades del artículo 7.8º, último párrafo.		
Concesiones o autorizaciones administrativas (excepto puertos, aeropuertos e infraestructura ferroviaria).	Tributa o precio público	NO

- **Prestaciones obligatorias de servicios gratuitos.**

Obligatorias en virtud de normas o convenios colectivos. (Empresa de transporte que entrega a sus empleados una tarjeta permanente de uso de transporte gratuito, en virtud de convenio colectivo).

- **Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago**

### OPERACIONES EXENTAS

#### EXENCIONES DE INTERÉS SOCIAL

**Art. 20.uno de la ley 37/92**

<b>Servicios públicos.</b>	1º
<b>Servicios sanitarios:</b>	
Hospitalización y asistencia sanitaria.	2º
Profesiones médicas y sanitarias.	3º
Entrega de sangre.	4º
Estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales.	5º
Transporte de enfermos.	15º
<b>Servicios de seguridad social.</b>	7º
<b>Asistencia social (infancia, juventud, tercera edad, etc....).</b>	8º
<b>Enseñanza:</b>	
Servicios de enseñanza educativos.	9º
Clases particulares.	10º
<b>Entidades no lucrativas (de carácter público, social, etc....).</b>	
Cesiones de personal por instituciones religiosas.	11º
Entidades políticas, sindicales, religiosas, etc....	12º
Servicios deportivos.	13º
Servicios culturales.	14º
<b>Sector financiero:</b>	
Seguros y agentes de seguros.	16º
Operaciones financieras.	18º
<b>Operaciones inmobiliarias.</b>	20º a 23º

## OPERACIONES EXENTAS

### EXENCIONES DE INTERÉS SOCIAL

Art. 20.uno de la ley 37/92

#### Otras exenciones de interés social:

Servicios instrumentales de entidades cuyos miembros ejerzan una actividad exenta o no sujeta.	6º
Entregas de efectos timbrados de curso legal.	17º
Loterías y juego.	19º
Intelectuales.	26º

#### Otras exenciones.

Entregas de bienes previamente utilizados en operaciones exentas.	24º
Entregas de bienes que al adquirirlos no puede deducirse el IVA soportado.	25º

## EL DEVENGO DEL IVA

Es el momento en que se entiende realizada la operación y determina la normativa aplicable a efectos del impuesto.

El impuesto se devenga cuando se realiza la operación.

Pagos anticipados anteriores a la realización de la operación: devengo por los anticipos del precio final, en los importes percibidos. (Anticipos sujetos a IVA).

- **Entregas de bienes** = cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente.
- **Prestación de servicios** = cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones.
- **Ejecuciones de obra** con aportación de materiales = cuando los bienes se pongan a disposición del dueño.
- **Ejecuciones de obra para la Administración** = cuando la Administración la recepcione.
- **Autoconsumo** = cuando se efectúen las operaciones gravadas.
- **Arrendamientos, suministros y operaciones** de tracto **sucesivo o continuado** = cuando resulte exigible la parte del precio en cada recepción.
- **Operaciones de leasing** si no existe compromiso de ejercitar la opción de compra se trata como un arrendamiento. (Devengo en cada cuota).  
Si existe compromiso de ejercitar la opción de compra, tiene la consideración de entrega (Devengo total a la puesta a disposición).

## BASE IMPONIBLE

Sirve para la cuantificación de la deuda tributaria, al ser cantidad sobre la que se debe aplicar el tipo.

**BI**= Importe total de la **contraprestación** de las operaciones sujetas.

**Precio** del bien o servicio + **gastos o costes** que vayan aparejados a la realización de la operación sujeta.

Se **incluyen** dentro de la base B.I:

**Cualquier crédito a favor de quien realice la entrega o preste el servicio** derivado de la prestación inicial (Portes, comisiones, seguros,..... cantidades exigibles).

**Subvenciones vinculadas directamente al precio** de las operaciones (Doctrina CEE/Cambios).

**Tributos y gravámenes que recaigan sobre las operaciones gravadas**, excepto el propio IVA.

**Percepciones retenidas con arreglo a derecho.** (Indemnizaciones por resolución de contrato).

**Envases y embalajes.**

**No se incluyen** dentro de la base B.I:

**Indemnizaciones** compensatorias que no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

	Justificados.
<b>Los descuentos y bonificaciones</b>	Concedidos previa o simultáneamente al momento de la operación. No posterior a la factura. Que no constituyan remuneración de otras operaciones.
<b>Suplidos</b>	Cantidades pagadas en nombre y por cuenta del cliente. Que su pago se realice en virtud de mandato expreso verbal o escrito. Que se justifique el importe. La factura de suplido sea a nombre del cliente.

**SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN – S.I.I.**

**OBLIGATORIO PARA:**

**EMPRESARIO PROFESIONAL IVA**

	ALTA	EJERCICIO			
	036 (037)	AUTOLIQ. MOD. 303/322/353	RESUMEN MOD. 390	LIBROS REGISTRO MOD. 340	OPERAC. TERCEROS MOD. 347
<b>REDEME</b>		X (mes)	X (anual)	X (mes)	
<b>GRANDES EMPRESAS (&gt;6 M facturación)</b>		X (mes)	X (anual)		X (anual)
<b>Grupo Entidades</b>		X (mes)	X (anual)		X (anual)
<b>RESTO (salvo reg. especiales)</b>		X (trimestre)	X (anual)		X (anual)

**Informativas**



La normativa para el Suministro Inmediato de Información (SII) consiste en el envío electrónico en tiempo real de todas las operaciones que deben figurar en los libros registro de IVA.

- Las facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se pueden agrupar y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, en el caso de facturas recibidas, han de ser del mismo proveedor).
- A partir del **01 de enero de 2018 las empresas deben remitir en un máximo de cuatro días a la AEAT los detalles de sus operaciones. Si la factura la hace un tercero o el destinatario (auto facturación), el plazo aumenta de 4 a 8 días.**
- Se elimina la obligación de presentar los modelos 347, 340 y 390.
- Se amplía el plazo para la presentación de las autoliquidaciones de 20 a 30 días.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

Dadas las restricciones de tiempo, es importante gestionar una operativa de reporte, supervisión y contabilización de gastos capaz de cumplir con los plazos.

El retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5% del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300,00€ y un máximo de 6.000,00€, según el artículo 200.3 de la Ley General Tributaria.

## SUPUESTOS DE INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO

Los adquirentes de bienes y servicios procederán a autorepercutirse el impuesto en los siguientes casos:

- Salvo algunas excepciones, en las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por personas o entidades no establecidas en la Península o Baleares.
- Operaciones realizadas como consecuencia de procesos concursales (Ley 7/2012).
- Operaciones Inmobiliarias en las que el contribuyente haya renunciado a la exención (Ley 7/2012).
- Ejecución de obras de urbanización, construcción y rehabilitaciones de edificaciones realizadas entre el promotor y el contratista o entre éste y los subcontratistas (Ley 7/2012).
- Revendedores de móviles, consolas, portátiles y tabletas digitales.

**Estas entregas con inversión de sujeto pasivo en IVA deberán documentarse en una factura mediante una serie especial y los destinatarios de estas operaciones deberán comunicar expresa y fehacientemente al empresario que realice la venta su condición de empresarios o profesionales y que están actuando en su condición de revendedores mediante la aportación de un certificado específico emitido por la AEAT.**

## DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS. (MOD.347)

### ¿Para qué sirve?

Es un modelo tributario para informar de las **operaciones realizadas con terceras personas o empresas**, con quienes se hayan **superado los 3.005,06€ de negocio** o, dicho de otra manera, para informar aquellos proveedores, acreedores y clientes a quienes hemos realizado o de quienes hemos recibido, facturas por una cantidad superior a la citada. El importe a declarar es el total de la factura, así debe incluir el IVA y el recargo de equivalencia.

**¿Sólo declaramos las operaciones de más de 3.005,06€?** - No, también deben incluirse:

- Las subvenciones no reintegrables relacionadas con la actividad.
- Los importes superiores a 6.000,00€ recibidos en metálico.
- Las cantidades recibidas por la venta o ventas futuras de inmuebles.
- Las operaciones que han supuesto la expedición del recibo agrícola.

**¿Hay excepciones en las operaciones a declarar?** Las más destacables son:

- Las declaradas en los modelos 190, 180 y 193 , es decir, las que están sujetas a retención: sueldos, profesionales, empresas en módulos, etc.
- Los alquileres exentos, el caso más importante es el de los pisos.
- Las importaciones y exportaciones de mercancías (declaradas en la aduana) y las intracomunitarias (declaradas en el modelo 349).
- Las empresas inscritas al REDEME y GRANDES EMPRESAS que están obligadas al S.I.I.

**¿Deben presentarlas las empresas que realizan operaciones exentas de IVA?**

Sí, pero solo las que están obligadas por la LIVA a realizar factura: los servicios médicos y sanitarios, las entregas de terrenos no edificables, las segundas y posteriores entregas de edificaciones, las juntas de compensación y otras operaciones incluidas dentro de las exenciones técnicas del artículo 20.u.24 de LIVA.

**¿Deben realizar la declaración las empresas que tributen en el régimen de módulos?**

Sí, tanto ingresos como gastos, cuando por el tipo de actividad la empresa está obligada a hacer factura y los clientes no le practican la retención del 1%.

No cuando están también incluidas en el recargo de equivalencia.

**¿Deben presentar la declaración las empresas que tributen por el recargo de equivalencia?**

Depende del método utilizado para tributar por el IRPF, los contribuyentes que lo hagan por el régimen de módulos no, pero quien tribute por el de estimación directa o directa simplificada, sí.

**Las personas o empresas que han alquilado inmuebles, ¿Deben hacerla?**

Depende. No deben declararse las operaciones que están exentas del impuesto, por ejemplo el alquiler de viviendas a particulares. La mayoría de alquileres que tienen IVA tampoco deberían declararse dado que al tener retención, ya han sido declarados por el arrendatario.

**¿Están obligadas las comunidades de propietarios?**

Sí, desde el 1 de enero del 2014. No se incluirán las operaciones de suministros de energía eléctrica, combustible y agua con destino comunitario, ni las derivadas de seguros afectas al seguro de bienes y derechos relacionados con bienes comunes.

**¿Deben presentarlas las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter social?**

Sí. Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración. Deben incluir también las subvenciones que superen los 3.005,06€.

**¿Debemos incluir los anticipos a proveedores y acreedores o de los clientes?**

Sí, los anticipos meritan el IVA. Cuando se realice la operación definitivamente deberá declararse el importe total de la factura minorado por los anticipos ya declarados, siempre que este importe más el de las restantes operaciones del año con esta misma persona o entidad supere los 3.005,06€.

**¿Debemos incluir los leasings?**

Sí, por la cantidad total pagada.

**¿Qué facturas debemos poner?**

Las mismas que se han anotado en el libro registro de IVA. Las operaciones se entenderán producidas en el período en que se ha realizado la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante. Por ello, las facturas de venta deben estar anotadas en el momento en que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a estas operaciones y las facturas de compra deben estar anotadas siguiendo el orden de recepción y dentro del período de liquidación en que hemos efectuado la deducción.

**¿Que NIF debe consignarse de las facturas recibidas de las estaciones de servicio?**

Depende, si la estación de servicio actúa como comisionista en nombre de una petrolera serán los datos de esta última, sin embargo si actúa como comisionista en nombre propio, los datos de la estación de servicio.



**¿Deben declararse los suplidos?**

No, son facturas del cliente.

**¿Cómo se declaran las operaciones cuando existen devoluciones, descuentos, bonificaciones o modificaciones, por cualquier concepto, de la base imponible?**

Se informan en el período en que se han producido, siempre que el resultado global de la operación supere la cantidad de 3.005,06€.

**¿Puede haber cantidades negativas?- Sí.****Cómo se declara una factura recibida después de haber hecho la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?**

Las facturas recibidas deben anotarse en el libro registro por orden de recepción y dentro del período de liquidación en que sea procedente realizar la deducción, así, si ya se ha presentado la declaración o se ha acabado el plazo de presentación, deberá consignarse en el período de liquidación siguiente. En el caso de una factura emitida es obligatorio declararla durante el período en que se ha emitido, por ello deberá presentar una nueva declaración que sustituya la presentada con anterioridad.

**La cantidad de 6.000,00 € en metálico, ¿son para cada operación realizada con un cliente?**

No, es el conjunto de operaciones de venta realizadas durante el año natural con la misma persona o entidad.

## DECLARACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO. (MOD 720)

Es una obligación tributaria de carácter informativo que tiene como objetivo la declaración de la información respecto de bienes y derechos de contenido económico ubicados o gestionados en el extranjero.

**¿Obligados a declarar?**

- Están obligados a presentar esta declaración tributaria las personas físicas o entidades residentes en el estado español, incluidos los obligados tributarios residentes en los territorios forales de País Vasco y Navarra.
- La obligación de declarar comprende no solo casos en los que se ostenta la titularidad jurídica de los bienes o derechos ubicados en el extranjero, sino también aquellos en que se es titular real (aunque no jurídico) de tales bienes (por ejemplo, en los casos en que se interponen entidades fiduciarias), y en los casos en que se ostenta algún poder de disposición sobre dichos bienes, aunque no se sea titular de los mismos. En concreto, también están obligadas a declarar las personas que tengan la condición de representantes, apoderados o beneficiarios de los bienes o derechos.
- Así, por ejemplo, existiendo una cuenta bancaria en una entidad financiera extranjera, de la que es titular una persona física residente y donde consta apoderada en la misma cuenta un cónyuge de ese titular, existirá obligación de presentar la declaración informativa por parte de ambas personas físicas, una como titular y la otra como apoderada.

**¿Qué consecuencias tiene no presentar el modelo 720?**

- Multa de 5.000,00 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000,00 euros.
- Multa de 100,00 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500,00 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

**Si no se presenta el modelo 720 y Hacienda descubre los bienes no declarados situados en el extranjero, además de la multa anterior:**

- Para los titulares, personas físicas, la tenencia del bien o derecho en el extranjero no declarado, tendrá la consideración de ganancia de patrimonio no justificada, que se integrará en la base liquidable general de su renta, del ejercicio más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización.
- Para las personas jurídicas tendrá la consideración de una renta no declarada, que se imputará al Impuesto sobre Sociedades del período impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptibles de regularización.

En los supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas se establece una sanción específica del 150% de la cuota íntegra (de Renta o Impuesto sobre Sociedades) correspondiente a la mencionada ganancia de patrimonio no justificada.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### ¿Qué grava?

El Impuesto de Sucesiones y donaciones se aplica sobre tres actos concretos que son los siguientes:

La adquisición de bienes y derechos por **herencias, legados o cualquier otro título sucesorio**.

La adquisición de bienes y derechos por **donaciones o cualquier otra transmisión a título gratuito e inter vivos** -entre personas con vida-.

Las cantidades que se perciben por los seguros de vida cuando contratante y beneficiario no son la misma persona -en este punto no entrarían los que ya tributan como rentas del trabajo-.

### ¿Quién lo paga?

La persona que recibe los bienes o derechos es quien debe pagar el impuesto, independientemente de que se trate de una donación o de una herencia. En el caso de los seguros de vida, será el beneficiario quien deberá hacer frente al tributo.

### ¿Dónde se paga?

Por más ingenua que pueda parecer la cuestión, es importante saber dónde hay que liquidar una herencia o una donación. La ley establece que las herencias y donaciones se pagarán en el lugar de residencia del donatario, que es la persona que recibe el dinero.

### ¿Cuánto se paga por una herencia en Cataluña?

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones se expresa como un porcentaje del dinero que se haya recibido -la base imponible- tras aplicarle una serie de deducciones y reducciones con las que cada Comunidad Autónoma puede jugar para adaptar el impuesto a sus necesidades.

### El impuesto de Sucesiones en Cataluña

Las herencias constituyen la transmisión de bienes o derechos al fallecimiento. Los preceptos generales del Impuesto de Sucesiones tienen en cuenta el grado de consanguinidad de quien hereda, distinguiendo entre cuatro grupos:

GRUPO	MIEMBROS	REDUCCIÓN
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	100.000,00
	Por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente	12.000,00
	Límite de la reducción	196.000,00
Grupo II	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	Cónyuge 100.000,00
	Cónyuges, ascendientes y adoptantes	Hijo 100.000,00
		Otros descendientes 50.000,00
		Ascendientes 30.000,00
Grupo III	Colaterales 2º y 3er grado	8.000,00
	Ascendientes y descendientes por afinidad	
Grupo IV	Ascendientes y descendientes por afinidad	No hay reducción
	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	

El impuesto de sucesiones en Cataluña se liquida a través de los **modelos 660 (Declaración de sucesiones) y 650 (Autoliquidación de sucesiones)**, será necesario presentar la siguiente documentación adicional:

- Escritura de manifestación de Herencia. En caso de no existir, habrá que detallar los bienes y herederos de la herencia.

- Certificado de defunción del causante. Se puede solicitar en el Registro Civil.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia autorizada del Testamento, en caso de haberlo, junto con el Testimonio de Declaración de Herederos o Acta de Notoriedad.
- Certificado del Registro de Contratos de Seguro de Cobertura de Fallecimiento.
- Fotocopia del DNI de todos los interesados, incluido el fallecido.

Además, también habrá que presentar la justificación de las cargas, gravámenes, deudas y gastos que se deducen de la herencia, los saldos en cuentas y valores tales como acciones o fondos de inversión, y un justificante de las participaciones en entidades que no cotizan en bolsa, en caso de haberlas. Del mismo modo será necesario notificar el patrimonio previo de los herederos, cualquier tipo de título que acredite la compra de vivienda y la copia de los vehículos que se transmitan, así como la última declaración de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.

### Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

El Impuesto sobre donaciones en Cataluña se paga cuando una persona cede a otra a título gratuito bienes o derechos e incluso cuando simplemente condona una deuda. En las donaciones, a diferencia de las herencias, esta transmisión se realiza inter vivos, es decir, entre personas no fallecidas.

La cantidad a pagar en el Impuesto de donaciones en Cataluña se liquida a través del modelo 651 (Autoliquidación de donaciones).

Además del citado modelo, será necesario rellenar los anexos e incluir el documento notarial de donación o el documento privado de donación según sea el caso y las fotocopias del DNI del donante y donatario siempre que no dispongan de etiquetas fiscales identificativas.

A esto hay que añadir los documentos que acrediten la pertenencia de los bienes donados como son:

- Justificación de las cargas, gravámenes y deudas.
- Justificación del valor teórico de las participaciones en empresas y el último balance aprobado y presentado ante la Administración Tributaria.
- Declaración del patrimonio preexistente de cada uno de los participantes o copia de la declaración del Impuesto del Patrimonio.
- Copia del recibo del IBI, que acredite la referencia catastral de los bienes inmuebles.
- Copia de la declaración del IRPF, y del impuesto sobre el Patrimonio del donante para las reducciones por la transmisión de una empresa individual).
- Copia de la documentación de vehículos que se transmitan.

### BONIFICACIONES DE SUCESIONES Y DONACIONES:

#### Bonificaciones del 99% en adquisiciones “mortis causa”.

Los cónyuges pueden aplicar una bonificación del 99% de la cuota tributaria en las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.

El resto de contribuyentes de los grupos I y II pueden aplicar la bonificación en el porcentaje medio ponderado que resulte de la aplicación para cada tramo de base imponible de los siguientes porcentajes:

Base imponible Hasta euros	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible Hasta euros	Bonificación marginal (porcentaje)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00

Base imponible Hasta euros	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible Hasta euros	Bonificación marginal (porcentaje)
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Estas bonificaciones se reducen a la mitad en el caso de que se hayan aplicado previamente las otras bonificaciones

**Bonificaciones del 99 % en adquisiciones “inter vivos”.**

No existen bonificaciones para las transmisiones lucrativas “inter vivos”.

**TARIFA APLICABLE 2018 <sup>(1)</sup>**

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	En adelante	32

**TARIFA PARA GRUPOS I Y II POR DONACIONES EN ESCRITURA PUBLICA**

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	En adelante	9

**COEFICIENTES MULTIPLICADORES <sup>(2)</sup>**

I y II	III	IV
1,0000	1,5882	2,0000

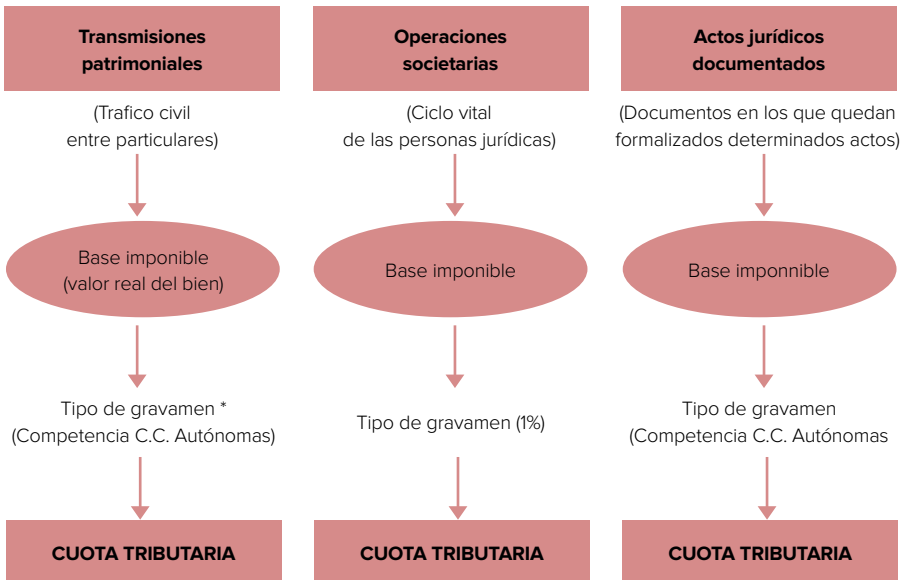
**ITP/AJD: MODALIDADES**

**Incompatibilidades**

ITP/AJD puede entrar en colisión interna (ITP - OS - AJD), con otros tributos (I. Sucesiones, IVA)

¿Qué tributo debe prevalecer si existe colisión?

	ITPO	IOS	IAJD	IVA	ISD
ITPO	-	Incompatible Prevalece <b>IOS</b>	Incompatible (documento notarial, cuota gradual) <b>ITPO</b>	Incompatible <b>ITPO</b> o <b>IVA</b>	Incompatible <b>ITPO</b> o <b>ISD</b>
IOS	Incompatible <b>IOS</b>	-	Incompatible (documento notarial, cuota gradual) <b>IOS</b>	Compatible	Compatible
IAJD	Incompatible <b>ITPO</b>	Incompatible <b>IOS</b>	-	Compatible	Incompatible <b>ISD</b>
IVA	Incompatible <b>ITPO</b> o <b>IVA</b>	Compatible	Compatible	-	Incompatible <b>ISD</b>
ISD	Incompatible <b>ITP</b> o <b>ISD</b>	Compatible	Incompatible <b>ISD</b>	Incompatible <b>ISD</b>	-



\* NORMAL (10%, 5%, 1%)

**ITP/AJD (MOD. 600) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

<b>TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>%</b>
Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos	Importe de la transmisión	10% (a partir de 31-03-2017: 10% si el valor real del inmueble no supera 1 millón de euros. El exceso tributa al 11%)
Adquisición Vivienda habitual por familias numerosas, jóvenes o minusválidos "sujeto a requisitos"		5%
Transmisiones Bienes Muebles		5%
<b>OPERACIONES SOCIETARIAS</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>%</b>
Constitución	Exento	
Aumento de Capital		
Aumento de Capital con Prima de Emisión	No sujeto	
Compraventa de Participaciones	Exento	
Contrato de Préstamo privado		
<b>Disolución</b>	Importe que valora la sociedad.	<b>1%</b>
<b>Reducción de Capital</b>	Importe de la Disminución de Capital	<b>1%</b>
Declaración de Unipersonalidad	No sujeto	
<b>ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>%</b>
<b>Agrupación, segregación y agregación de inmuebles</b>	Importe de la agrupación, segregación o agregación	<b>1,50%</b>
<b>Declaración de obra nueva</b>	Importe de la obra	<b>1,50%</b>
<b>División horizontal de obra nueva</b>	Importe del inmueble	<b>1,50%</b>
<b>Adjudicaciones</b>	Importe de la adjudicación	<b>1,50%</b>
<b>Transmisiones sujetas a IVA</b>	Importe de la transmisión (IVA excluido)	<b>1,50%</b>
<b>Transmisión de inmuebles. Renuncia exención IVA con Inv.Suj.Pasivo</b>	Importe de la renuncia	<b>2,50%</b>
<b>Constitución de prestamos hipotecarios</b>	Importe del préstamo hipotecario	<b>1,50%</b>
<b>Modificación y cancelación de préstamos hipotecarios</b>	Importe de la modificación	<b>1,50%</b>
<b>Constitución de hipoteca inversa</b>	Importe de la hipoteca	<b>1,50%</b>
<b>Adquisición vivienda declaradas protegidas</b>	Importe de la transmisión (IVA excluido)	<b>0,10%</b>
<b>Otros documentos notariales</b>	Importe de la operación	<b>1,5%</b>

## ITP Y AJD ARRENDAMIENTOS VIVIENDAS

El alquiler de fincas urbanas está sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (transmisión patrimonial onerosa) Regulada en la ley sobre transmisiones y actos jurídicos documentados. (art. 71.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. La base imponible está compuesta por el importe total del alquiler o arrendamiento de la finca urbana, sobre la cual hay que aplicar el **tipo de gravamen vigente, que es del 0,5%**. Se autoliquidada con el **modelo 600** (tarifa AJR).Corresponde al inquilino liquidar el impuesto.

El ITP de arrendamiento solo es válido en caso de que se alquile un inmueble, por lo tanto, **no aplica para locales o viviendas destinadas a uso comercial**, los cuales tendrán que pagar el IVA.

Este impuesto se paga solo una vez, siendo el sujeto pasivo el arrendatario.

**El cobro de este impuesto está a cargo de las comunidades autónomas, quienes tienen la potestad para fijar el tipo.**

Se establece que si el arrendador recibió alguna renta sin el justificante de haber pagado el impuesto, **también es responsable subsidiario.**

La Agencia Tributaria puede solicitarle el pago, el cual se tendrá que hacer con intereses e incluso sanciones de hasta 50%

**El plazo** para pagar y presentar la autoliquidación es de un mes a contar desde la fecha de firma del contrato. Si el plazo acaba en sábado, domingo o festivo, queda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

### Documentación:

No hay que presentar copia del contrato de alquiler a condición de que el arrendador o propietario presente la fianza en el Institut Català del Sòl (INCASOL) dentro del plazo máximo de 2 meses después de la firma del contrato.

En caso contrario, sí que hay que presentarlo:

- Si la tramitación es presencial, hay que presentar el contrato de alquiler y una copia.
- Si la tramitación se hace telemáticamente, hay que adjuntar una copia escaneada.

### Aplazar o fraccionar el pago:

La normativa tributaria de recaudación prevé la posibilidad de aplazar o fraccionar el pago de los tributos cuando la situación de tesorería de las personas obligadas les impide efectuar este pago en el plazo establecido por la normativa, con el devengo de los intereses de demora correspondientes.

## COORDINACIÓN IVA/ITP (TPO Y AJD)

Tipo de operaciones	IVA	TPO	AJD-DN <sup>(9)</sup>
<b>Transmisión de terrenos (artículo 20.Uno.20º y Dos, Ley 37/1992)<sup>(2)</sup></b>			
<b>a) Terrenos edificables</b> (solares y terrenos aptos para la edificación) y determinados terrenos no edificables (terrenos urbanizados y en curso de urbanización; terrenos transmitidos junto con edificaciones en curso o terminadas cuya entrega esté sujeta y no exenta de IVA).	SÍ	NO	SÍ
<b>b) Terrenos no edificables</b> (rústicos, incluidas construcciones agrarias; no edificables con construcciones paralizadas, ruinosas o derruidas; parques, jardines y viales de uso público).	EXENTO	SÍ	CUOTA FIJA
<b>Si se renuncia a la exención:</b>	SÍ	NO	SÍ

**COORDINACIÓN IVA/ITP (TPO Y AJD)**

Tipo de operaciones	IVA	TPO	AJD-DN <sup>(1)</sup>
<b>Transmisión de edificaciones (artículo 20.Uno.22º y Dos, Ley 37/1992)</b>			
<b>a) Edificaciones en construcción.</b>	SÍ	NO	SÍ
<b>b) Edificaciones terminadas</b> (incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas).			
<b>Primera transmisión</b> (realizada por el promotor).	SÍ	NO	SÍ
• <b>No se considera primera transmisión:</b> La realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario, o por arrendatarios sin opción de compra u otros titulares de derechos reales de goce o disfrute, salvo que el adquirente del inmueble sea quien lo utilizó durante el referido plazo.	EXENTO	SI	CUOTA FIJA
<b>Si se renuncia a la exención:</b>	SÍ	NO	SÍ
<b>Segunda transmisión y siguientes...</b>	EXENTO	SÍ	CUOTA FIJA
<b>Si se renuncia a la exención:</b>	SÍ	NO	SÍ
• <b>No se aplica la exención a:</b> Las entregas de edificaciones en el ejercicio de la opción de compra; entregas de edificaciones para su rehabilitación; entregas de edificaciones para su demolición; segunda entrega tras resolución de la primera.	SÍ	NO	SÍ
<b>A efectos de primeras o ulteriores transmisiones, no tienen la consideración de entregas las transmisiones de edificaciones comprendidas en una transmisión global no sujeta al IVA.</b>			
<b>Arrendamientos y derechos reales (artículo 20.Uno.23º, Ley 37/1992)</b>			
<b>a) Terrenos.</b>	EXENTO	SÍ	CUOTA FIJA
• <b>No se aplica la exención a:</b> (terrenos con construcciones para actividades de ganadería independiente; terrenos para estacionamiento de vehículos; terrenos para depósito o almacenaje de mercancías o para instalar en ellos elementos de una actividad empresarial; arrendamiento de terrenos con opción de compra; arrendamiento de terrenos para exposiciones o publicidad).	SÍ	NO	SÍ
<b>b) Edificaciones, excepto viviendas</b> (locales comerciales, plazas de garaje autónomas e independientes de la vivienda; oficinas, etc.).	SÍ	NO	SÍ
<b>c) Viviendas (se incluyen garajes, anexos y bienes muebles arrendados conjuntamente).</b>	EXENTO	SÍ	CUOTA FIJA
• <b>No se aplica la exención a:</b> (arrendamientos con opción de compra; viviendas amuebladas con prestación de servicios hoteleros; viviendas para ser subarrendadas, salvo si el subarriendo se realiza por Entidades Gestoras de Programas Públicos o entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas en el régimen especial del Impuesto sobre Sociedades; edificios asimilados a viviendas)	SÍ	NO	SÍ



**COORDINACIÓN IVA/ITP (TPO Y AJD)**

Tipo de operaciones	IVA	TPO	AJD-DN <sup>(1)</sup>
d) Derechos reales (sobre terrenos y viviendas).	EXENTO	SÍ	CUOTA FIJA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No se aplica la exención a:</b>                      Derecho de goce o disfrute (art. 20.Uno.23º, letra h).                      Derecho de superficie.</li> </ul>	SÍ	NO	SÍ

<sup>(1)</sup> La modalidad Actos Jurídicos Documentados del ITP y AJD, Documentos Notariales, comprende: Cuota fija y Cuota variable.

<sup>(2)</sup> Desde el 1 de enero de 2015 se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios de aquellos.

**VENTAS ONLINE**

Las ventas de productos usados realizadas por particulares en plataformas online estarán sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), y deberán tributar **al 5%**. Así lo establece la Dirección General de Tributos, el brazo legislativo de Hacienda.

- Esta doctrina ya es de aplicación para quienes vendan en eBay, Vibbo o Wallapop
- Las transmisiones patrimoniales son competencia de las comunidades autónomas.
- Hacienda vigila que las ventas online que generen beneficios se declaren en el IRPF como ganancia patrimonial.

**Las transmisiones patrimoniales deben declararse con el Modelo 600 de la AEAT y son competencia de las comunidades autónomas.**

**SALARIO MÍNIMO**

El **salario mínimo interprofesional (SMI)** fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción del sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

El valor que toma el SMI se fija cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. Y para la determinación del mismo se tienen en cuenta factores como el IPC, la productividad media nacional alcanzada o el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.

Para el **año 2018** el Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijó el Salario Mínimo Interprofesional en los siguientes valores:

- Salario Mínimo diario: 24,53€
- Salario Mínimo mensual: 735,90€
- Salario Mínimo anual: 10.302,60€ (14 pagas)

**ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.)**

El IPC es un índice económico en el que se valoran los precios de un conjunto de productos, éste debe de ser: representativo y confiable y comparable, tanto temporalmente como espacialmente.

EJERCICIO FISCAL	2018	2017	2016	2015
IPC GENERAL NACIONAL	1,1%	1,60%	0,00%	-1,00%
IPC VIVIENDA	0,9%	0,10%	-0,30%	-0,70%

## TIPO DE INTERÉS

El interés legal del dinero es el tipo porcentual legalmente fijado que sirve para calcular el montante de la indemnización por daños y perjuicios que el deudor debe abonar al acreedor cuando aquél incurre en mora, es decir, en retraso culpable (intencionado o negligente) en el cumplimiento de su obligación de pagar.

EJERCICIO FISCAL	2018	2017	2016	2015
INTERÉS LEGAL	3,00%	3,00%	3,00%	3,50%
INTERÉS MORA	3,75%	3,75%	3,75%	4,38%

## LGT: OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO: (ART. 19, 26, 27,28)

### Pago:

- En los plazos establecidos en cada tributo (periódicos: Renta, Sociedades...).
- En los plazos establecidos en las liquidaciones que remita la Administración Tributaria.
- Obligación de efectuar pagos fraccionados o ingresos a cuenta.

**Interés de demora:** (para pagos fuera de plazo) (art. 26).

Toda cantidad que deba ingresar o reintegrar a la Administración como consecuencia de un acto administrativo posterior a la finalización del periodo voluntario de pago, llevará intereses de demora.

**Recargos por declaración extemporánea** (sin requerimiento de la Administración) voluntarios del obligado tributario (ver ejercicios).

Plazo de presentación de la declaración:

<b>HASTA</b>	<b>3 meses: 5%</b>	<b>Sin interés de demora.</b>
	<b>6 meses: 10%</b>	
	<b>12 meses: 15%</b>	
	<b>+ 12 meses: 20%</b>	

**Recargos del periodo ejecutivo.** (art. 62 y 161)

Periodo ejecutivo... Se inicia al día siguiente a la finalización del plazo del pago en periodo voluntario, para deudas liquidadas por la Administración.

- **5%** Si se liquida antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **10%** si se satisface en periodo voluntario, después de notificado el recargo de apremio.
- **20%** en el resto de casos, compatible con intereses de demora...

## COMUNICACIONES AGENCIA TRIBUTARIA

**Hasta el 30 de noviembre de cada Ejercicio:**

- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036.
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017: sin modelo.
- SII: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: 036.
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: 036.

**Hasta el 30 de diciembre de cada Ejercicio:**

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2018 y sucesivos: 036/037.
- SII: Remisión de los registros de facturación del primer semestre de 2017: sin modelo.
- Renuncia o revocación regímenes simplificados y agricultura, ganadería y pesca para 2018 y sucesivos: 036/037.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2018 y sucesivos: 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2018 y 2019: 036.
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018: sin modelo.
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039.
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039.
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2018: 036/037.
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2018, 2019 y 2020: 036/037.

**Hasta el 28 de Febrero de cada Ejercicio:**

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción, se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

## NIF DE PERSONAS FÍSICAS

Con carácter general, el **número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española será el número de su documento nacional de identidad seguido por el código de verificación (DNI) y para los que carezcan de nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE)**. El Ministerio del Interior es el órgano competente para su asignación.

Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración Tributaria. En caso de no disponer de dicho número deberán solicitar la asignación del mismo.

**Hay dos supuestos en que no es obligatorio para los ciudadanos españoles disponer del DNI:** (menores de catorce años y mayores de dicha edad residentes en el extranjero y que se trasladan a España por un tiempo inferior a seis meses) pero que deben disponer de NIF propio porque van a realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria. Estos obligados tributarios **podrán obtener el DNI de forma voluntaria o solicitar de la Administración Tributaria la asignación de un NIF que comenzará con una letra inicial destinada a indicar la naturaleza de este número: L**, para los españoles residentes en el extranjero y **K**, para los españoles que, residiendo en España, sean menores de 14 años.

De forma similar, **las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan de NIE, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación de un NIF cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria**. Dicho número estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición: una letra inicial, que será la **M**, destinada a indicar la naturaleza de este número, siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético.

NACIONALIDAD	SUPUESTOS	TIPO NIF	ÓRGANO COMPETENTE ASIGNACIÓN
Españoles	General	DNI	Ministerio Interior
	Menores de 14 años y residentes en España	NIF K	Administración Tributaria
	Residentes en el Extranjero	NIF L	Administración Tributaria
Extranjeros	General	NIE (X, Y, Z)	Ministerio Interior
	Que no dispongan de NIE, transitoria o definitivamente	NIF M	Administración Tributaria

Quienes, disponiendo de **NIF K, L o M**, obtengan posteriormente el DNI o el NIE deberán **comunicar en el plazo de dos meses esta circunstancia a la Administración Tributaria** y a las demás personas o entidades ante las que deba constar su nuevo NIF. El anterior NIF surtirá efectos hasta la fecha de comunicación del nuevo.

### ANEXO I – TPO Y ADJ

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Andalucía	4%	8%	8% 9% 10%	2% 3,50%	N/A	1,5%	0,10% 0,30%	2%
Aragón	4%	N/A	7%	1% 2% 3% 4%	2%	1%	0,1% 0,3% 0,5%	1,5%
Asturias	4%	8%	8% 9% 10%	3%	2%	1,2%	1,1% 0,5%	1,5%
Baleares	4%	1% 2%	8% 9% 10%	0,5% 3,5%	4%	1,2%	0,1% 0,5%	2%
Canarias	5,5%	N/A	6,5% 7%	1% 4%	N/A	0,75%	0% 0,1% 0,4%	1%
Cantabria	4%	8%	7% 8% 10%	4% 5% 6,5%	4%	1,5%	0,15% 0,3% 0,9%	2%
Castilla la Mancha	6%	N/A	8%	7%	4%	1,25%	0,75%	2%

**ANEXO I – TPO Y ADJ**

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Castilla y León	5%	8%	8% 10%	5% 0,01% 7%	N/A	1,5%	0,01% 0,5%	2%
Cataluña	4%	5%	10%	7% 5% 0,3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5%	1,8%
Comunidad Valenciana	6%	N/A	10%	4% 8%	N/A	1,5%	0,1%	2%
Extremadura	6%	N/A	8% 10% 11%	4% 5% 6% 7%	N/A	1,2%	0,1 0,75	2%
Galicia	8%	1%	10%	8% 4%	N/A	1,5%	0,1% 0,5% 1%	2%
La Rioja	4%	N/A	7%	3% 4% 5% 6%	N/A	1%	0,3% 0,4% 0,5%	1,5%
Comunidad de Madrid	4%	N/A	6%	2% 4%	N/A	0,75%	0,1% 0,2% 0,4% 0,5%	1,5%
Murcia	4%	N/A	8%	2% 3% 4%	3%	1,5%	0,1% 0,5%	2%
Navarra	4%	N/A	6%	5% 1%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Álava	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Guipúzcoa	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A
Vizcaya	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A

TIPO DE DECLARACIÓN / MODELO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuesto sobre Sociedades	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 202)				20						22		20
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OP. VINCULADAS - (Mod. 232)					31							
	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Mod. 200)							25					
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	I.R.P.F. RETENCIONES (Mod. 111) <sup>(1)</sup>	22	20	20	20	21	20	20	20	20	22	20	20
	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 130-131)	31			20			20			20		
	TRABAJADORES NO RESIDENTES (Mod. 216) <sup>(1)</sup>	22	20	20	20	21	20	20	20	20	22	20	20
	IMPTO. RTA. DE NO RESIDENTES SIN ESTABLEC. PERMANENTE (Mod. 210)	22			20				20		22		
	I.R.P.F. RESUMEN MENSUAL (Mod. 190)	30											
	I.R.P.F. - IP 2017							30 <sup>(5)</sup>					6 <sup>(6)</sup>
Impuestos sobre el Valor Añadido	I.V.A. TRIMESTRAL (Mod. 303)	30			20			20			22		
	I.V.A. MENSUAL - GE - REDEME <sup>(1)</sup> (Mod. 303)	30	28	30	30	30	-	02/30 <sup>(2)</sup>	30	-	01/30 <sup>(3)</sup>	30	31
	I.V.A. SERVICIOS ELECTRÓNICOS (Mod. 368)	22			20			20			22		
	I.V.A. RESUMEN ANUAL (Mod. 390)	30											
	OP. INTRACOMUNITARIAS (Mod. 349) <sup>(4)</sup>	30	20	20	20	21	20	20	20	20	22	20	20
Entidades en régimen de atribución de rentas	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 184)	31											
Operaciones con Terceros	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 347)		28 <sup>(4)</sup>										
Intrastat	INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN - MENSUAL	12	13	13	12	14	12	12	13	12	15	12	12
Impuestos sobre Rendimientos de Capital	I.R.C.M. RETENCIONES (Mod. 123) <sup>(1)</sup>	22	20	20	20	21	20	20	20	20	22	20	20
	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL (Mod. 193)	31											
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM. (Mod. 115) <sup>(1)</sup>	22	20	20	20	21	20	20	20	20	22	20	20
	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL (Mod. 180)	31											
Comunicación por los Residentes en España	TRANSACCIONES ECO. Y SDOS DE AF Y PF EXTERIOR (FORMULARIO ETE)	20											
Bienes y derechos situados en el extranjero	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 720)				02								
Impuesto de Actividades Económicas	I.A.E. (CUOTA NACIONAL/ PROVINCIAL)											20 <sup>(7)</sup>	

<sup>(1)</sup> Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas o inscritas en el REDEME.

<sup>(2)</sup> El plazo para la autoliquidación de Iva mensual en periodo voluntario correspondiente al mes de junio será el día 02 de julio de 2018.

<sup>(3)</sup> El plazo para la autoliquidación de Iva mensual en periodo voluntario correspondiente al mes de septiembre será el día 01 de octubre de 2018.

<sup>(4)</sup> Modelo 347 para el ejercicio 2018 se tiene previsto que la fecha de presentación en periodo voluntario sea el 31 de enero de 2019.

<sup>(5)</sup> Declaración del I.R.P.F. con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, siendo el plazo hasta el 25 de junio de 2018.

<sup>(6)</sup> Segundo plazo con resultado a ingresar de la Declaración del I.R.P.F. del ejercicio 2017.

<sup>(7)</sup> Declaración del Impuesto de Actividades Económicas relativo a las cuotas nacionales y provinciales el plazo comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2018.



**KRESTON IBERAUDIT**

Avenida Diagonal, 520, Bajo 6° A

08006 Barcelona

Teléfono: (+34) 93 362 31 23

Fax: (+34) 93 414 66 02

barcelona@kreston.es



**KRESTON**  
IBERAUDIT

Knowing you.

[www.kreston.es](http://www.kreston.es)